



-2.021-

ORDENANZA N° 4602

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE ADOLFO ALSINA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES APRUEBA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

*Artículo 1°.- Autorízase al Señor Intendente Municipal, Licenciado Javier Andres, a firmar en representación de la Municipalidad de Adolfo Alsina, un **contrato de concesión de uso y goce** con la **Academia Deportiva Atlético de Carhué**, mediante el cual el Municipio cede a la Institución, a título gratuito, en carácter de tenencia precaria y por **1 (un) año**, el inmueble municipal ubicado en el frente costero, identificado catastralmente como: **Circunscripción I, Sección F, Quinta 228**, con destino exclusivo al emplazamiento de una **cancha de hockey**, de acuerdo a cláusulas y condiciones del mismo, que pasa a formar parte de la presente Ordenanza.*

Artículo 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE ADOLFO ALSINA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.


ABEL PABLO SÁNCHEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D. ADOLFO ALSINA




JUAN CARLOS DE ORTUZAR
PRESIDENTE
H.C.D. ADOLFO ALSINA

CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO Y GOCE

Entre la Municipalidad de Adolfo Alsina, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Licenciado Javier Andres, D.N.I. N° 30.249.511, con domicilio en Pellegrini y Rivadavia de la ciudad de Carhué, Provincia de Buenos Aires, por una parte, y en adelante llamada "La Municipalidad", y por otra parte, la Academia Deportiva Atlético de Carhué, de la ciudad de Carhué, representada por el Señor Mauricio Besagonill, D.N.I. N° 26.536.760, en su carácter de Presidente, con domicilio en calle Mitre y Moreno de la ciudad de Carhué, Provincia de Buenos Aires, en adelante llamado "El Concesionario", se conviene en celebrar el presente contrato de concesión pública, en el marco del Expediente Administrativo Municipal N° 4001-1370/20, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Municipalidad" concede a título gratuito a "El Concesionario" el uso y goce, en carácter de tenencia precaria, del inmueble de propiedad municipal, ubicado en el Frente Costero lindando con paseo "El Cristo", identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección F, Quinta 228; con destino a emplazar una Cancha de Hockey y para la instrucción, desarrollo y competencia de dicha disciplina por parte de jóvenes que asistan a la Academia Deportiva Atlético de Carhué.

SEGUNDA: El término de concesión queda establecido en un (1) año a partir de la promulgación de la Ordenanza N° 4602/21.

TERCERA: "La Municipalidad" presta autorización a "El Concesionario" para el acceso y uso de las instalaciones de los Baños Públicos ubicados sobre el Frente Costero en el "Parque Provincial", con destino a ser utilizados por los jóvenes que asistan a las prácticas y sus profesores.

"La Municipalidad" expresamente no asume la obligación de seguridad de dichos baños, como tampoco será a su cargo la obligación de custodia de los objetos vinculados al desarrollo de la práctica deportiva o cualquier otro que allí deposite "El Concesionario" o se emplace en el lote concedido; asumiendo "El Concesionario" a su costa y riesgo la seguridad y custodia en dichas instalaciones como así también en el predio de la cancha.

CUARTA: "La Municipalidad" concede el inmueble con todo lo plantado y adherido al suelo, y libre de ocupantes. "El Concesionario" lo recibe a su entera satisfacción, en perfectas condiciones de higiene y se obliga a conservar el mismo a su cargo, hasta su restitución a "La Municipalidad".

QUINTA: "El Concesionario" destinará exclusivamente el espacio concedido al uso establecido en la Cláusula 1°.

SEXTA: Las mejoras que introduzca "El Concesionario", las que deberán ser aprobadas previamente por escrito por "La Municipalidad", quedarán a exclusivo beneficio de esta última una vez finalizado el plazo de la concesión, sin derecho a retribución alguna por parte de "El Concesionario".

SÉPTIMA: "El Concesionario" deberá:

- a) Abstenerse de promover actitudes o comportamientos en los visitantes al predio, que alteren el orden y tranquilidad del sector, no permitiendo en el área de influencia actitudes que atenten contra la ética y moral de los concurrentes.
- b) Conservar en buen estado de mantenimiento el inmueble.
- c) Contar con todas las medidas de seguridad necesarias para la correcta habilitación de las instalaciones que pretende usufructuar.

OCTAVA: "El Concesionario" se obliga a contratar una Póliza de Seguros por todo el plazo de contratación que ampare el rubro Responsabilidad Civil comprensivo de daños y

perjuicios, muerte, lesiones, robos, incendio, linderos a los deportistas y público asistente a la competencia; cubriendo de manera total cualquier tipo de reclamos, manteniendo indemne tanto a "La Municipalidad" como a los concesionarios. La póliza debe ser otorgada por una Compañía de Seguros de reconocida trayectoria. Las pólizas de seguros y sus renovaciones preverán expresamente la obligación del asegurador de notificar a "La Municipalidad" ante cualquier omisión de "El Concesionario". Cualquier omisión de "El Concesionario" en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo relativas a la contratación de seguros facultará al concedente a contratar y mantener vigentes los seguros de que se trate, por cuenta de aquel. En tal sentido, el concedente podrá abonar las primas respectivas, las que deberán ser reintegradas por los concesionarios en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía respectiva. Todas las pólizas contratadas deberán ser endosadas a favor de "La Municipalidad". "La Municipalidad" no será responsable por los daños y perjuicios que se irroguen a terceros, aún en caso de falta de cobertura debida a la negligencia activa u omisiva de "El Concesionario" en la contratación de seguros. "La Municipalidad" no se responsabiliza por vicios redhibitorios, accidentes, casos fortuitos, incendios o cualquier otro siniestro.

NOVENA: Queda expresamente prohibido a "El Concesionario" subarrendar o dar en uso total o parcial el inmueble, ceder o transferir la concesión.

El presente contrato de concesión es absolutamente intransferible y su trasgresión se considerará especial causal de rescisión.

DÉCIMA: "El Concesionario" dará inmediata cuenta a "La Municipalidad" de cualquier desperfecto que sufriera la propiedad permitiéndose al mismo o a sus representantes el libre acceso a cualquier dependencia de la propiedad, cuando éste juzgue necesario su inspección y permitirá todo trabajo que sea necesario para su conservación o mejora sin derecho a cobrar indemnización alguna.

DÉCIMA PRIMERA: "El Concesionario" dará preferencia a la contratación de personal residente en el Partido de Adolfo Alsina y hará sus mayores esfuerzos para utilizar materias primas locales en todo lo que se encuentre vinculado a las actividades que desarrolle con motivo del cumplimiento del presente.

DÉCIMA SEGUNDA: "El Concesionario" dará inmediata cuenta a "La Municipalidad" de cualquier daño, intrusión por terceros, despojo, comprometiéndose a obtener su desocupación, de manera que a la rescisión del presente, los inmuebles sean devueltos libres de ocupantes.

DÉCIMA TERCERA: El incumplimiento por parte de "El Concesionario" a algunas de las cláusulas del presente contrato, en especial el desvío en el destino que le deben dar al inmueble, facultará a "La Municipalidad" para demandar judicialmente el desalojo y ejercer cualquier otra acción a que se considere con derecho, corriendo por cuenta de "El Concesionario" las costas, gastos y honorarios extra y/o judiciales que el cumplimiento del contrato ocasione.

DÉCIMA CUARTA: En todos los casos la mora se producirá en forma automática por el sólo vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación alguna.

DÉCIMA QUINTA: "El Concesionario" deberá devolver el inmueble objeto de concesión a su vencimiento, sin excusas, demoras, ni invocación de ninguna naturaleza. No obstante si por cualquier motivo el inmueble no fuera devuelto a su vencimiento, sin perjuicio del ejercicio de las acciones pertinentes por parte de "La Municipalidad" para obtener el desalojo, "El Concesionario" deberá abonar en concepto de cláusula penal, por ocupación ilegítima, una suma diaria de PESOS MIL (\$1.000,00), hasta que "La Municipalidad" obtenga efectivamente la restitución del bien de entera conformidad. Queda perfectamente aclarado que la permanencia de "El concesionario" en el inmueble objeto de

concesión, después de vencido el Contrato, en ningún caso, incluso cuando fuera por voluntad de "La Municipalidad", conformará tácita reconducción, por lo tanto se podrá exigir la restitución del bien en cualquier momento.

DÉCIMA SEXTA: Al finalizar el contrato la entrega del inmueble sólo se justificará por escrito emanado de los concesionarios, no admitiéndose otro medio de prueba.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para todos los efectos legales del presente contrato las partes constituyen domicilio en: "La Municipalidad" en Rivadavia y Pellegrini de Carhué y "El Concesionario" en Mitre y Moreno de Carhué. Sometiéndose, para cualquier divergencia que se suscitare, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires.

BAJO LAS CLÁUSULAS Y CONDICIONES QUE ANTECEDEN las partes dan por celebrado el presente contrato, el que se obligan a cumplirlo fielmente, firmando en prueba de conformidad dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en la ciudad de Carhué, a los.... días del mes dedel 2.021.

